

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso de regulación de alimentos radicado con el No. 2019-00058-00, informándole que la demandada **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, presentó solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 08 de febrero de 2024.

**SUSANA SALGADO AVENDAÑO**

Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual– Sucre, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO REGULACIÓN DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
DEMANDADA: ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY  
RAD: 704293184001-2019-00058-00**

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada el expediente, encuentra el despacho lo siguiente:

Previo a resolver de fondo, se hace pertinente traer a colación que mediante proveído de data noviembre 28 de 2017, se dispuso admitir demanda de ALIMENTOS identificada con el Radicado No. 2017-00041-00, promovida por la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, actuando en representación de los derechos de los menores **CRISTIAN CAMILO, HERNÁN JOSÉ, GUSTAVO Y GABRIEL HERNÁNDEZ LEGUÍA**, en contra del señor **GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**. Donde se resolvió audiencia celebrada en fecha mayo 09 de 2018, lo siguiente:

**“PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la conciliación a que han llegado los señores **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, en calidad de demandante y el señor **GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**, en calidad de demandado, en relación con los alimentos de los menores **CRISTIAN CAMILO, HERNÁN JOSÉ, GUSTAVO Y GABRIEL HERNÁNDEZ LEGUÍA**.

**SEGUNDO:** El señor **GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**, padre de los menores **CRISTIAN CAMILO, HERNÁN JOSÉ, GUSTAVO Y GABRIEL HERNÁNDEZ LEGUÍA**, aceptó que se le descuente el 40% de su salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, lo cual hace parte en su atención integral, como alimentación, educación y salud. (...)”

Posteriormente, el señor **GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ** inicia esta demanda de **REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, identificada con el Radicado No. 2019-00058-00, en contra de la señora **ELIETH PATRICIA LEGUÍA MAURY**, en representación de sus menores hijos. En donde se tiene

que mediante audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada en fecha enero 21 de 2020, se decidió:

**“PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la conciliación a que han llegado los señores **GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**, en calidad de demandante y la señora **ELIETH PATRICIA LEGUÍA MAURY**, en calidad de demandada, en relación con los alimentos de los menores **CRISTIAN CAMILO, HERNÁN JOSÉ, GUSTAVO Y GABRIEL HERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO:** El señor **GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**, se compromete voluntariamente a suministrar una cuota alimentaria a favor de sus hijos **CRISTIAN CAMILO, HERNÁN JOSÉ, GUSTAVO, GABRIEL HERNÁNDEZ**, en el porcentaje del 8.33% de su salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales para cada menor, para un total del 33.32% como parte de la atención integral, es decir, alimentación, educación y salud, dentro de los primeros ocho días de cada mes a partir del mes de febrero de 2020. (...)

Precisado todo lo anterior, se percata el despacho que el alimentario **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**, cumplió la mayoría de edad, teniendo que a la fecha de hoy, el alimentario no ha remitido con destino a este despacho judicial, constancia de estudios actualizada que le acredite su calidad de estudiante a fin de dar continuidad al proceso, sin embargo, la parte demandante aporta recibo de pago No. De Referencia 651319678, tal y como se muestra a continuación:



Res. 015867 - Mineducación

**VOLANTE WEB**  
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR  
NIT. 890.104.633-9

No. DE REFERENCIA	651319678	IDENTIFICACIÓN	1100011388
NOMBRE	HERNANDEZ LEGUIA CRISTIAN CA	CÓDIGO	202223146738
PROGRAMA	INGLÉS (Centro de Idiomas)		

BANCO

PAGUESE	
HASTA:	<input type="checkbox"/>
VALOR:	<input type="checkbox"/>
HASTA:	26/01/2024 <input type="checkbox"/>
VALOR:	506,000 <input type="checkbox"/>
HASTA:	31/01/2024 <input type="checkbox"/>
VALOR:	506,000 <input type="checkbox"/>



(415)77099800594(0022)(0006)51319678(3901)(0050000)963,0280120



(415)77099800594(0022)(0006)51319678(3901)(0050000)963,0280131



**VOLANTE WEB**  
**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**  
NIT. 890.104.633-9

**No. DE REFERENCIA** 651290250  
**FECHA DE EMISIÓN** 22/01/2024

PERIODO	2024-1	IDENTIFICACIÓN	1100011388
NOMBRE	HERNANDEZ LEGUIA CRISTIAN CAMILO	CÓDIGO	202223146738
PROGRAMA	INGENIERÍA CIVIL		
CONCEPTO		VALOR	
* 2 - MATRICULA FINANCIERA - Periodo(2024-1)		5,874,000	
OBSERVACIONES:			
1. Para el pago de este Volante tenga en cuenta el Total a Pagar. 2. Estudiante por favor verifique su estado académico para saber el Semestre a matricular. 3. La matrícula correspondiente a este pago, esta sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios. El pago de este volante no exime del cumplimiento de estos requisitos 4. Para devolución del valor de matrícula (Reglamento de derechos pecuniarios): Antes de inicio de clases: 90%, Durante la primera semana de clases: 80%, Hasta la tercera semana de clases: 70%			
PÁGUESE HASTA / VALOR:			
<input type="checkbox"/>	Extra Ord. I. 26/01/2024	5,874,000	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Extra Ord. II. 31/01/2024	5,874,000	<input type="checkbox"/>

PÁGUESE EN: CONVENIOS: Realice pagos en los siguientes corresponsales bancarios con el código de convenio 959595 0631.

Ahora bien, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., avizora el despacho que a la fecha se encuentra pendiente por entregar el depósito judicial No. 463400000014982 por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.266.927)**, el cual fue consignado a este juzgado por concepto de cesantías, por tanto, su disposición debe ser exclusivamente para el beneficio de la calidad de vida de los hijos de las partes en este proceso.

Que en el presente asunto es requerido para pagar la matrícula de Ingeniería Civil y el curso de inglés en la Universidad Simón Bolívar, que de acuerdo a lo solicitado, el Decreto 2795 de 1991, dispone:

"(...) El pago parcial del auxilio de cesantía, para los fines previstos en el literal c) del artículo 2.1.3.2.21 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es decir, para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado (o entidades que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) (...)"

Pues bien, siendo las cesantías una prestación que no sólo beneficia al trabajador, sino, a todo el núcleo familiar, en cuanto comporta una ayuda económica que procura, en lo que concierne a educación superior, una medida de protección al derecho fundamental de educación, pues en este sentido ha manifestado la honorable Corte Constitucional: "(...) Al ser el derecho a la educación un derecho fundamental en razón de la íntima relación que tiene con diversos derechos fundamentales de la esencia del

*individuo, se deben establecer, por parte del Estado y de la sociedad, diversas acciones afirmativas que conlleven su realización. En caso de adoptarse medidas que lo limiten, éstas, deben cumplir con los postulados de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad. En virtud de lo anterior, es deber del Estado garantizar, no solo el acceso al sistema educativo, sino también su permanencia en el mismo (...)"<sup>1</sup>.*

Que de acuerdo a la documentación aportada en la solicitud y teniendo en cuenta el derecho a la educación que le asiste al joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA**, esta judicatura como garante de sus derechos fundamentales, encuentra procedente el fraccionamiento del depósito judicial No 463400000014982 por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.266.927)**, para entregar al interesado la suma de:

1. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.874.000.00)** para la matrícula financiera del programa de Ingeniería Civil.
2. **QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$506.000.00)**, para la matrícula financiera del curso de inglés.

De acuerdo con lo expuesto líneas arriba, se debe indicar que de conformidad con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *"se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios"*<sup>2</sup>.

Así las cosas, esta judicatura tendrá por demandado al alimentario **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA** y a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUÍA MAURY**, en representación legal de sus menores hijos **H.J.H.L., G.H.L., y G.H.L.**

Que a efectos de dar continuidad al mismo se requerirá al joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**, a fin de que entregue en el término de la distancia los siguientes datos y/o documentos:

- Copia del documento de identidad.
- Certificación actualizada de estudios superiores.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-410 de 2016

<sup>2</sup> Sentencia T-854/12 de la Honorable Corte Constitucional

- Datos de contacto, como lo es el Correo electrónico y numero celular.

Finalmente, hasta tanto suministren lo enunciado, este juzgado se abstendrá de autorizar los títulos judiciales que se reciban por cuenta de este proceso, en el porcentaje que le corresponda al joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**, debiéndose fraccionar todos los depósitos de alimentos que lleguen en adelante, de la siguiente manera:

- Para el joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA** le corresponde el 25% del depósito judicial que se constituya.
- Para la señora **ELIETH PATRICIA LEGUÍA MAURY**, en representación legal de sus menores hijos **H.J.H.L., G.H.L., y G.H.L.**, le corresponde el 75% del depósito judicial que se constituya.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como demandados en el presente al alimentario **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA** y a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUÍA MAURY**, en representación legal de sus menores hijos **H.J.H.L., G.H.L., y G.H.L.**

**SEGUNDO:** Requerir al joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**, a fin de que entregue en el término de la distancia los siguientes datos y/o documentos:

- Copia del documento de identidad.
- Certificación actualizada de estudios superiores.
- Datos de contacto, como lo es el Correo electrónico y numero celular.

**TERCERO:** Abstenerse de autorizar los títulos judiciales que se reciban por cuenta de este proceso, en el porcentaje que le corresponda al joven antes mencionado, es decir, el 25% del depósito judicial que se constituya, hasta tanto suministren lo solicitado en el acápite anterior. Por lo tanto, se ordena el fraccionamiento de todos los depósitos de alimentos que lleguen a partir de la fecha, de la siguiente manera:

- Para el joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA** le corresponde el 25% del depósito judicial que se constituya.
- Para la señora **ELIETH PATRICIA LEGUÍA MAURY**, en representación legal de sus menores hijos **HERNÁN JOSÉ, GUSTAVO Y GABRIEL HERNÁNDEZ**, le corresponde el 75% del depósito judicial que se constituya.

**CUARTO:** Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial No 463400000014982 por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.266.927)**, para entregar a **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**, las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.874.000.00)** para la matricula financiera del programa de Ingeniería Civil.

2. **QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$506.000.00)**, para la matricula financiera del curso de inglés.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia y recibido el documento de identidad del joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**, se procederá con la autorización del mismo vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por el joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA**.

**SEXTO:** Requerir al joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**, para que una vez realizados los pagos a la Universidad Simón Bolívar, por la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.874.000.00)** para la matricula financiera del programa de Ingeniería Civil y **QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$506.000.00)**, para la matricula financiera del curso de inglés, remita copia de esa documentación a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso.

**SEPTIMO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI, Onedrive y la Pagina Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

SSA

Firmado Por:  
**Kellys Americ Banda Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db166bc544892920d10a138c6e312483211b8f96b199f771defcc8ea6a4fe1c**

Documento generado en 08/02/2024 10:10:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**